REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

TRESSIS CAPITAL TECH II, F.C.R.

Septiembre 2025

CUATRECASAS

ÍNDICE

DEFINICIONES 5

DATOS GENERALES DEL FONDO. 16

Artículo 1. Fondo. Denominación y régimen jurídico. 16

Artículo 2. Sociedad Gestora. Asesor. 16

Artículo 3. Depositario. 17

Artículo 4. Duración. 18

Artículo 5. Periodo de Inversión. 18

Artículo 6. Periodo de Desinversión. 19

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO. 20

Artículo 7. Criterios de inversión 20

Artículo 8. Coinversión y Vehículos Paralelos 23

Artículo 9. Conflictos de interés 25

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN. 25

Artículo 10. Partícipes. Criterios de aptitud. 25

Artículo 11. Características generales de las Participaciones y forma de representación 26

Artículo 12. Derechos económicos de las Participaciones. 27

Artículo 13. Forma de suscripción de las Participaciones. 28

Artículo 14. Desembolso de las Participaciones. 30

Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones. 30

Artículo 16. Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento. 31

Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones. 33

Artículo 18. Requisitos para la eficacia de la transmisión. 36

Artículo 19. Gastos de la transmisión. 36

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. 37

Artículo 20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora 37

Artículo 21. Remuneración de la Sociedad Gestora. 38

Artículo 22. Sustitución de la Sociedad Gestora 39

Artículo 23. Cese de la Sociedad Gestora. 40

Artículo 24. Comité de Inversiones 41

Artículo 25. Comité de Supervisión. 41
Artículo 26. Junta de Participes. 44

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES. 46

Artículo 27. Plazo para el pago de Distribuciones....46
Artículo 28. Reglas de Prelación. Comisión de Éxito 47
Artículo 29. Distribuciones temporales....48
Artículo 30. Reinversión. 49
Artículo 31. Distribución en especie. 49

DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO. 50

Artículo 32. Gastos del Fondo....50
Artículo 33. Financiación ajena del Fondo....52

DISPOSICIONES GENERALES. 54

Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. 54
Artículo 35. Side letters. 55
Artículo 36. Auditor. 55
Artículo 37. Notificaciones. 56
Artículo 38. Información a Partícipes. 56
Artículo 39. Valoración. 57
Artículo 40. Información sobre el tratamiento de datos personales. 57
Artículo 41. Información Confidencial. 58
Artículo 42. Limitación de la responsabilidad. 60
Artículo 43. Modificación del Reglamento. 61
Artículo 44. FATCA y CRS. 62
Artículo 45. Ley aplicable y jurisdicción competente. 63
Anexo - Principales factores de riesgo 64

Fondo

TRESSIS CAPITAL TECH II, F.C.R.

Sociedad Gestora

TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.

Depositario

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA

Asesor legal

CUATRECASAS

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
Asesor	La sociedad española "3WISEMEN STRATEGIC ADVISORY S.L."
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, o consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento en relación con el Fondo con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme; (b) Dolo, fraude, negligencia grave o

	mala fe dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (c) Pérdida de la autorización administrativa por parte de la Sociedad Gestora; (d) Condena penal dictada en sentencia firme por un juez o tribunal con respecto a la Sociedad Gestora relativa a delitos de carácter económico, siempre que pueda tener un impacto significativo en su reputación o en la del Fondo o sus Partícipes; (e) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas enumeradas anteriormente.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1.1 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1.1 del presente Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Reglamento.
Compromisos Desembolsados	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe en el Fondo, de acuerdo con su Acuerdo de Suscripción, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no desembolsado por el Partícipe en cuestión.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés, actual o potencial, que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con el Asesor, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos

	de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Daños y Perjuicios	Cualesquiera daños y perjuicios soportados por el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus empleados y Afiliadas como consecuencia del incumplimiento de un Partícipe en Mora, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los costes o gastos derivados de la amortización o transmisión de sus Participaciones, los costes de reclamación de las cantidades no desembolsadas, o los costes asumidos por el Fondo derivados de la suscripción o utilización de líneas de financiación para cubrir las cantidades no desembolsadas por el Partícipe en Mora (p.ej. intereses y comisiones).
Depositario	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, o distribución en caso de

	liquidación, o cualquier otro medio aceptado al efecto en derecho.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
ECR	Entidades de capital-riesgo, españolas o extranjeras similares.
Entidades Subyacentes	Cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento. También se entenderán por Entidades Subyacentes las sociedades en las que pueda invertir directamente el Fondo de manera esporádica en los términos previstos en este Reglamento.
Euribor	Tipo de interés Euribor *(Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) para depósitos en euros (EUR) para un periodo de 12 meses tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que la sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados o

	administradores o las Afiliadas de los mismos).
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del presente Reglamento.
Fecha de Cierre Sucesivo	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca la admisión de Partícipes al Fondo, diferente de, y posterior a, la Fecha del Primer Cierre.
Fondo	TRESSIS CAPITAL TECH II, F.C.R.
Fondo(s) Sucesor(es)	Aquella ECR que esté gestionada por la Sociedad Gestora y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.1.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.2.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Reglamento.

Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 41.2 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta, o en las filiales de éstas en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Reforzada	Acuerdo adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta, que podrá ser, en su caso, de la Junta de Partícipes, o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor, sus Afiliadas, los directivos o empleados de éstas, y las

	Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta, que podrá ser, en su caso, de la Junta de Partícipes, o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Participación(es)	Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.

Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Reglamento.
Real Decreto 1082/2012	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de

	desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente Básico	En relación con cada Partícipe, uno coma tres (1,3) veces su Compromiso Desembolsado.
Retorno Preferente Extraordinario	En relación con cada Partícipe, uno coma cincuenta y cinco (1,55) veces su Compromiso Desembolsado.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.1 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar, total o parcialmente, el correspondiente Compromiso de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la

sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación y régimen jurídico.

1.1. El Fondo se constituye con la denominación **TRESSIS CAPITAL TECH II, F.C.R.** (el "**Fondo**").

1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo y por la Ley 22/2014, además de las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Sociedad Gestora. Asesor.

2.1. La Sociedad Gestora del Fondo es TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**").

2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 223.

2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes

2.5. La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo al Asesor, para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor. En ningún caso se considerará que el Asesor participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, ni ostentará ningún poder de representación del Fondo ni poder para obligarle.

2.6. El Asesor de Inversión no podrá disponer de medios de la Sociedad Gestora para llevar a cabo las actividades relacionadas con su labor de asesoramiento.

2.7. Los honorarios derivados de los servicios prestados por el Asesor serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Artículo 3. Depositario.

3.1. El Depositario del Fondo es Banco BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA.

3.2. El Depositario figura inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 206.

3.3. El Depositario tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4, 28043.

3.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario las funciones de depósito y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa, habiendo garantizado que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012.

3.5. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

3.6. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.

3.7. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

3.8. El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría calculada sobre el patrimonio del Fondo de la siguiente forma:

a) Primero, se aplicará un cero coma cero ocho por ciento (0,08%) anual hasta que el patrimonio del Fondo alcance los veinticinco millones de euros (25.000.000.-€), inclusive.

b) A continuación, se aplicará un cero coma cero siete por ciento (0,07%) sobre la cantidad del patrimonio que exceda de los veinticinco millones de

euros (25.000.000.-€) hasta que el patrimonio del Fondo alcance los cincuenta millones de euros (50.000.000.-€), inclusive.

c) Por último, se aplicará un cero coma cero seis por ciento (0,06%) sobre la cantidad del patrimonio que exceda de los cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

En cualquier caso, la comisión de depositaría no podrá ser inferior a quince mil euros (15.000.-€) al año.

3.9. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Artículo 4. Duración.

4.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

4.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

4.3. En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Subyacentes no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a decisión de la Sociedad Gestora para los dos (2) primeros periodos, y, a sugerencia de la Sociedad Gestora, por aprobación del Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, por Mayoría Ordinaria para los siguientes periodos. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento.

4.4. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

Artículo 5. Periodo de Inversión.

5.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre (o, si fuera anterior, la fecha en la que el Fondo formalice su primera inversión utilizando los fondos de los que disponga antes de la Fecha del Primer Cierre) hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(i) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, salvo que la Sociedad Gestora decida la ampliación del Periodo de Inversión conforme al Artículo 5.2;

(ii) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;

(iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; o

(iv) la fecha en la que se inicie el período de inversión en un Fondo Sucesor.

5.2. La Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

5.3. Todas las nuevas inversiones del Fondo (es decir, con excepción de las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión.

5.4. Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese Distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Entidades Subyacentes, el Fondo podrá reinvertir, en todo o en parte, dichas cantidades, de conformidad con el Artículo 30.

5.5. El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo.

5.6. Si quedaran por desembolsar por parte de los Inversores importes correspondientes a sus Compromisos de Inversión, se podrán compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno o de eventuales plusvalías de las inversiones realizadas. Lo anterior será aplicable también al Periodo de Desinversión.

Artículo 6. Periodo de Desinversión.

6.1. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de un periodo de tiempo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes, hasta su liquidación, con las extensiones de previstas en este Reglamento.

6.2. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

(i) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;

(ii) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo;

(iii) cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;

(iv) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

(v) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 7. Criterios de inversión.

7.1. Política de Inversión.

7.1.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

(i) El Fondo invertirá principalmente en Entidades Subyacentes que tengan (a) la condición de ECR, ya sean españolas o extranjeras similares y fondos de inversión alternativa extranjeros similares, y (b) como objetivo de inversión tomar temporalmente participaciones en el capital social de empresas tecnológicas no cotizadas en sus primeras etapas de desarrollo o en pymes en cuyo crecimiento la digitalización de sus negocios y la tecnología tengan un papel fundamental.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que alguna o varias de las Entidades Subyacentes, que en todo caso no sean entidades cotizadas en el momento de su adquisición, puedan ser admitidas a cotización mientras siga formando parte de la cartera del Fondo, en cuyo caso el Fondo podrá mantener las acciones de dicha entidad cotizada hasta su desinversión.

(ii) El Fondo efectuará sus inversiones en las Entidades Subyacentes del mercado primario principalmente, con posibilidad de acudir al mercado secundario (es decir, que sean inversores existentes de Entidades Subyacentes los que transmitan al Fondo sus acciones o participaciones en dichas entidades).

(iii) El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental (en el que España, Portugal e Israel tendrán un peso significativo) y Estados Unidos, siempre con posibilidad de aprovechar alguna oportunidad en otros mercados, como Latinoamérica o cualquier otra región.

(iv) Las inversiones del Fondo se diversificarán aproximadamente entre diez (10) y veinticinco (25) Entidades Subyacentes.

(v) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

(vi) No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Subyacentes, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable. Dichas estrategias podrán consistir en "*capital expansion*", "*private equity*", "*venture capital*", "*special situations*", "*venture debt*", inversiones en infraestructuras tecnológicas, etc.

(vii) Con carácter excepcional, el Fondo podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las ECR anteriores, coinvirtiendo, en su caso, con éstas o con terceros. Dichas inversiones serán esporádicas, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes, y se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable al Fondo), si bien con preferencia por sociedades de España, Portugal, Latinoamérica, Israel y Estados Unidos. La participación en dichas sociedades será, en cualquier caso, minoritaria.

7.2. Objeto.

7.2.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en un abanico de Entidades Subyacentes, esto es, ECR españolas y fondos de inversión alternativa extranjeros similares, principalmente de Europa Occidental (y, en particular, España, Portugal), Israel y Estados Unidos, en los términos previstos en la Política de Inversión.

7.2.2. El Fondo suscribirá, para la inversión en cada una de las Entidades Subyacentes, acuerdos de suscripción y compromisos de inversión en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, los términos y condiciones que serán de aplicación al Fondo en tanto inversor de la Entidad Subyacente.

7.2.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en

otras ECR constituidas conforme a dicha norma y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

(i) que las propias entidades o sus gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida en el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

(ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la Ley 22/2014, sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión aplicables a las ECR.

7.2.4. Conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir, hasta el cuarenta por ciento (40%) del activo computable, en los siguientes activos:

(i) valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;

(ii) participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, sin limitación, fondos monetarios) y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 del mismo texto legal y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC).

(iii) efectivo;

(iv) préstamos participativos; y

(v) financiación de cualquier tipo a Entidades Subyacentes.

7.2.5. Esporádicamente, el Fondo también podrá invertir, de forma directa y minoritaria, en el capital social de sociedades, en los términos previstos en la Política de Inversión.

7.3. Exclusiones.

7.3.1. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente.

7.3.2. El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación en caso de que fomente, de cualquier forma, la búsqueda y desarrollo de aplicaciones técnicas relacionadas con organismos modificados genéticamente o con la clonación humana con finalidades terapéuticas o de desarrollo.

7.3.3. Asimismo, el Fondo no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexa.

7.4. Diversificación.

7.4.1. En cumplimiento a las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) del activo invertible definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014 en una misma Entidad Subyacente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento que el Fondo pudiera realizar en dicha Entidad Subyacente).

7.4.2. En todo momento, el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la Ley 22/2014.

Artículo 8. Coinversión y Vehículos Paralelos

8.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo o por motivos de diversificación, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan manifestado interés en participar de ellas y que (i) hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) o (ii) a juicio razonable de la Sociedad Gestora, sean participantes estratégicos en el sector al que se refiera la Oportunidad de Coinversión. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos.

8.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

(i) se establecerán en términos pari passu entre el Fondo y los coinversores en

el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

(ii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;

(iii) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (i) anterior;

(iv) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:

a. de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y

b. de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

8.3. Cuando sea oportuno, y en caso de haberse constituido el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de éste cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

8.4. Asimismo, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo consideren oportuno en interés del Fondo.

8.5. La Sociedad Gestora, el Asesor, o Afiliadas de éstos, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

8.6. A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, business angels o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

8.7. La Sociedad Gestora podrá crear vehículos paralelos con el objeto de atender las necesidades legales, regulatorias o fiscales de los inversores.

Artículo 9. Conflictos de interés

9.1. La Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, cuando así lo considere necesario, cualquier Conflicto de Interés actual o potencial que pueda surgir.

9.2. En caso de no constituirse el Comité de Supervisión, los Conflictos de Interés se dirimirán de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad Gestora.

9.3. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes cualquier Conflicto de Interés que pudiera surgir a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello.

9.4. En caso de que el Comité de Supervisión, en caso de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, no se computarán, en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes que, bien directamente, o bien sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de Conflicto de Interés.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

TÍTULO 1. LOS PARTÍCIPES.

Artículo 10. Partícipes. Criterios de aptitud.

10.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

(i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;

(ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; o

(iii) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

10.2. Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

10.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 11. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

11.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€).

11.2. El patrimonio del Fondo aproximadamente oscilará entre los quince millones de euros (15.000.000.-€) y los treinta millones de euros (30.000.000.-€), sin perjuicio de la posibilidad de aumentar dicho límite por parte de la Sociedad Gestora a su discreción, en función de las circunstancias.

11.3. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes previa solicitud del mismo. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

11.4. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

11.5. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con las siguientes reglas:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular de 11/2008 de 20 de diciembre, en su versión consolidada vigente en cada momento;

(b) el valor liquidativo será calculado al menos con carácter semestral; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 12. Derechos económicos de las Participaciones.

12.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

(a) "**Participaciones de Clase A"** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de entre cien mil euros (100.000.-€) (incluido) y quinientos mil euros (500.000.-€) (excluido);

(b) "**Participaciones de Clase B"** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos quinientos mil euros (500.000.-€) (incluido);

12.2. Los Partícipes inicialmente categorizados como titulares de una clase de Participaciones que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo otra clase de Participaciones. En este sentido, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de la respectiva clase.

12.3. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

Artículo 13. Forma de suscripción de las Participaciones.

13.1. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

13.2. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

13.3. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en las correspondientes Fechas de Cierre Sucesivo, determinadas por la Sociedad Gestora a su discreción.

13.4. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que se cumplan dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, por acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los Conflictos de Interés entre Partícipes (la "**Fecha de Cierre Final**").

13.5. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente Fecha de Cierre Sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

(i) Desembolsar en el Fondo el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que se corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**").

El Importe de Ecualización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Sucesivo en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

(ii) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al cuatro por ciento (4%) anual sobre el Importe de Ecualización y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "**Prima de Ecualización**") durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes Posteriores hubieran efectuado desembolsos si hubieran sido Partícipes desde la Fecha de Primer Cierre, hasta la correspondiente Fecha de Cierre Sucesivo.

La Prima de Ecualización no será considerada como un desembolso del Compromiso de Inversión de los Partícipes Posteriores y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a tal desembolso. Por tanto, la Prima de Ecualización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

En cualquier caso, salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, puedan ser dispensados, según criterios objetivos, respetándose en todo caso el principio de paridad de trato entre inversores.

13.6. A discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá abonar el Importe de Ecualización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre o en Fechas de Cierre Sucesivo previas, a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión (en cuyo caso, las cantidades abonadas no se considerarán Distribuciones del Fondo), o bien depositar el Importe de Ecualización en el Fondo sin proceder a su distribución a los Partícipes. En su caso, cuando las cantidades a repartir entre los Partícipes como Importe de Ecualización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía (y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, en caso de haberse constituido), la Sociedad Gestora podrá decidir que el reparto de dichas cantidades se realice junto con la siguiente Distribución.

13.7. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

Artículo 14. Desembolso de las Participaciones.

14.1. Durante el Periodo de Inversión y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 6.2, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos del Compromiso de Inversión hasta el límite de éste, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecualización.

14.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, , o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones, y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

14.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles.

14.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.

14.5. La responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excederán, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.

15.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

15.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.3. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar Participaciones a los Partícipes cuando considere oportuno y utilizar esta vía para el reparto de los resultados

15.4. En la constitución del Fondo comparecerá como Partícipe inicial la Sociedad Gestora, o bien algunos de sus accionistas, administradores o empleados, o Afiliadas de éstos. Tales Partícipes iniciales podrán desprenderse de su participación inicial en la Fecha del Primer Cierre mediante la amortización de

sus Participaciones (debiendo ser satisfechas las cantidades que se le adeuden a tal efecto no más tarde de la fecha límite para efectuar el desembolso correspondiente a la primera Fecha de Cierre Sucesivo), sin perjuicio de la posibilidad de que, a su discreción, puedan mantener dicha participación o suscribir nuevas Participaciones con posterioridad.

TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.

Artículo 16. Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

16.1. En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar, en el plazo debido, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual al Euribor (publicado el día siguiente a la expiración de plazo previsto en la Solicitud de Desembolso) más el tres por ciento (3%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y no realizado por el Partícipe, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna. En el caso de que el Euribor sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

16.2. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha límite prevista en la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá informar de éste a todos los Partícipes para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de quince (15) Días Hábiles, en adquirir las Participaciones del Partícipe en Mora.

16.3. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Junta de Partícipes u otro órgano similar (p.ej., cuando se adopten acuerdos por Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada o, en su caso, el Comité de Supervisión)) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

16.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

(i) exigir al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de desembolso, junto con el abono del interés de demora antes referido y de los Daños y Perjuicios ocasionados al Fondo por el incumplimiento;

(ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación del presente Reglamento), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo;

(iii) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(a) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación; y

(b) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por cualquiera personas físicas o jurídicas, o entes sin

personalidad jurídica, que aquélla considere conveniente en beneficio del Fondo. Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que, en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la(s) persona(s) interesadas, vinculará al Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

16.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera Daños y Perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones.

17.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

17.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o en caso de adoptarse acuerdos por Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada, y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

17.3. Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora:

(i) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y

(ii) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

17.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

(i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (a) el número de Participaciones a transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (c) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida que, a discreción de la Sociedad Gestora, sean necesarias para la formalización por el Fondo de la Transmisión;

(ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo de la misma y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

(iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo; y

(iv) las transmisiones de participaciones por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmitente la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo.

17.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

17.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Partícipe Apto teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el Artículo 10.3, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:

(i) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando las restricciones previstas en este Artículo sean contrarias a la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;

(ii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora;

(iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos; y

(iv) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de éstos, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción).

17.7. La transmisión de Participaciones de una determinada clase sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tengan derecho a suscribirlas de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.1 de este Reglamento. No obstante lo anterior, en caso de que un Partícipe titular de Participaciones de una determinada clase transmita parte o la totalidad de sus Participaciones

(y el Compromiso de Inversión asociado a las mismas) a un persona o entidad que no reúna las condiciones necesarias para suscribirlas, la Sociedad Gestora procederá a reclasificar las Participaciones transmitidas a la clase que le corresponda en función de la persona y/o entidad que las suscriba y del importe del Compromiso de Inversión asociado a dichas Participaciones.

17.8. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

17.9. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

Artículo 18. Requisitos para la eficacia de la transmisión.

18.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

18.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora haya podido incurrir con motivo de la transmisión.

Artículo 19. Gastos de la transmisión.

19.1. El adquirente de las Participaciones , o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora

todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

19.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Artículo 20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

20.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

20.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

20.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

20.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.

20.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 21. Remuneración de la Sociedad Gestora.

21.1. Comisión de Gestión.

21.1.1. Desde la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión**"), calculada conforme a lo siguiente:

(a) uno coma cinco por ciento (1,50%) por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A; y

(b) uno coma treinta (1,30%) por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B.

21.1.2. Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.

(b) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre el valor del activo neto (i.e., NAV) calculado de conformidad con el Artículo 39 del presente Reglamento (que, a efectos del presente cálculo, no podrá ser superior al importe de Compromisos Totales del Fondo).

21.1.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

21.1.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

21.2. Comisión de Éxito.

21.2.1. La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

21.2.2. Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar la liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

21.2.3. En ningún caso, la referida devolución se extenderá más allá de los doce (12) meses siguientes a la liquidación del Fondo.

Artículo 22. Sustitución de la Sociedad Gestora.

22.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

22.2. Adicionalmente, una vez transcurridos dos (2) años desde la constitución del Fondo, por Mayoría Reforzada podrá instarse la sustitución de la Sociedad Gestora, con un preaviso de seis (6) meses. En tal caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a la percepción de una indemnización equivalente al importe recibido durante los dieciocho (18) últimos meses como Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito presente y futura que se hubiera podido devengar por las inversiones existentes en el Fondo en el momento de su sustitución.

22.3. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

22.4. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

22.5. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

22.6. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

22.7. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a los Partícipes, los cuales deberán autorizar la designación de la nueva sociedad

gestora sustituta mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 23. Cese de la Sociedad Gestora.

23.1. Cese con Causa

23.1.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

23.1.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

23.1.3. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus administradores o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán participar en la votación de dicho acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de quórum y mayoría.

23.1.4. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

23.1.5. Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

23.2. Salida de la Sociedad Gestora.

23.2.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo de Cese Con Causa por Mayoría Ordinaria.

23.2.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (excluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

23.2.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

Artículo 24. Comité de Inversiones

24.1. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá constituir, para el Fondo, un comité de inversión al que dotará de las más amplias facultades para adoptar decisiones de inversión y desinversión en las Entidades Subyacentes (el "**Comité de Inversiones**").

24.2. El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo.

24.3. El Comité de Inversiones estará formado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9).

24.4. Representantes del Asesor podrán ser miembros del Comité de Inversiones. No obstante, en todo caso, la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones con derecho a voto serán designados de entre consejeros o empleados de la Sociedad Gestora.

TÍTULO 2. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Artículo 25. Comité de Supervisión.

25.1. Constitución y composición.

25.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Partícipes del Fondo y por terceros externos, en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

25.1.2. Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros.

25.1.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

25.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

25.2. Funciones.

25.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

(i) Resolver sobre cualquier Conflicto de Intereses en relación con el Fondo que la Sociedad Gestora haya sometido al Comité de Supervisión por así considerarlo necesario (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, las Entidades Subyacentes y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas).

A estos efectos, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado: (a) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar o abstenerse de realizar cualquier acción que esté sujeta a dicho Conflicto de Intereses.

(ii) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo.

(iii) Cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

25.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

25.3. Funcionamiento.

25.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión tendrán lugar siempre y cuando se necesario y serán convocadas, en su caso:

(i) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o

(ii) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

25.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

25.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; , o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

25.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

25.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

25.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

25.3.7. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito.

25.3.8. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

25.3.9. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de dicha reunión redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

TÍTULO 3. JUNTA DE PARTÍCIPES.

Artículo 26. Junta de Participes.

26.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

(i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

(ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo que ser la convocatoria promovida por al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

26.2. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

26.3. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

26.4. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

26.5. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora

elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.

26.6. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. A discreción de la Sociedad Gestora, los votos se podrán recabar en la propia Junta de Partícipes, o bien, por escrito.

26.7. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse, sin necesidad de celebrar reunión alguna, por cualquier medio tales como correo electrónico o correo postal, mediante Mayoría Ordinaria o, en su caso, Mayoría Reforzada.

26.8. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los Partícipes correspondientes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

26.9. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

26.10. Asimismo, también será posible la celebración de sesiones de la Junta de Partícipes en las que, con anterioridad a la celebración de las mismas, la Sociedad Gestora remita a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, para que aquellos que lo deseen puedan emitir su voto sin necesidad de asistir a la Junta de Partícipes.

26.11. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.

26.12. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

26.13. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 27. Plazo para el pago de Distribuciones

27.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Subyacentes, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de éstas.

27.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

(i) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;

(ii) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;

(iii) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;

(iv) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30;

(v) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.

(vi) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca, en un periodo breve de tiempo, Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

(vii) en opinión de la Sociedad Gestora, dejaría, o podría llegar a dejar, al Fondo sin capital suficiente para cumplir con cualquier obligación o contingencia futura que pudiera acontecer; y

(viii) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable.

27.3. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

27.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Artículo 28. Reglas de Prelación. Comisión de Éxito

28.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

(i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;

(ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo hasta que hayan recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el apartado (i) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente Básico;

(iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, se realizarán Distribuciones hasta que los Partícipes reciban un importe equivalente al Retorno Preferente Extraordinario, pari passu y de la siguiente manera:

(a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al diez por ciento (10%); y

(b) a los Partícipes, el importe restante (el noventa por ciento (90%);

(iv) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii) anterior, todas las Distribuciones se repartirán *pari passu* y de la siguiente manera:

(a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al quince por ciento (15%); y

(b) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta y cinco por ciento (85%).

28.2. La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados anteriores será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

28.3. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

28.4. A efectos aclaratorios, las anteriores Distribuciones se realizarán de forma separada por la cada clase de Participaciones.

28.5. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Artículo 29. Distribuciones temporales.

29.1. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**"), en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

29.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

(i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

(ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;

(iii) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 30;

(iv) aquellos distribuidos a los Partícipes con respecto a los cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la sociedad gestora de la Entidad Subyacente de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva;

(v) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;

(vi) aquellos distribuidos a los Partícipes en relación con distribuciones recibidas por el Fondo de alguna Entidad Subyacente y que hayan sido directamente calificadas como distribución temporal por dicha Entidad Subyacente; y

(vii) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

29.3. Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (v) y (vi) anteriores no deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento.

29.4. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

Artículo 30. Reinversión.

30.1. Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes Solicitudes de Desembolso por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una Solicitud de Desembolso. En particular, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos obtenidos como consecuencia de una desinversión o de rendimientos generados por una Entidad Subyacente, siempre y cuando (a) dichas cantidades se reinviertan durante el Periodo de Inversión y (b) que las cantidades reinvertidas no superen el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Artículo 31. Distribución en especie.

31.1. La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 32. Gastos del Fondo.

32.1. Gastos de Establecimiento.

32.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

32.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos relativos al establecimiento de un fondo de fondos, de carácter tecnológico, incluida la elaboración de los desarrollos necesarios para la creación de una herramienta en el marco de la toma de decisiones en los fondos invertibles realizados por la Sociedad Gestora; (v) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (vi) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.

32.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión, en su caso.

32.2. Gastos Operativos.

32.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

(i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

(ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la

identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

(iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

(iv) gastos registrales;

(v) comisiones devengadas por el Depositario;

(vi) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;

(vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;

(viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;

(ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;

(x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;

(xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;

(xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y

(xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

32.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos.

32.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 33. Financiación ajena del Fondo

33.1. Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos de Inversión que se encuentren pendientes de desembolso.

33.2. De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión y/o de derechos sobre cuentas bancarias y, en todo caso, otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Entidades Subyacentes (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier inversión del Fondo, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

(a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Entidades Subyacentes (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y

(b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la

realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe sea requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

33.3. Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa. A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o Side Letter en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción, (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

33.4. Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos.

33.5. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

33.6. El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

34.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

34.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;

(ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;

(iii) por cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;

(iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga en ilegal o impracticable; o

(v) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas o se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

34.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.

34.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

34.5. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora como liquidador o el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

34.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

34.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

34.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

34.9. En caso de que las Entidades Subyacentes reclamen el pago de cantidades con posterioridad a la liquidación del Fondo o exista una obligación de indemnización, la Sociedad Gestora podrá reclamar a los Partícipes la devolución de la cuota de liquidación o cualquier otro importe que haya sido repartido a los mismos.

Artículo 35. Side letters.

35.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("***Side Letter***"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.

33.1. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Lette*r, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

35.2. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 36. Auditor.

36.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

36.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

Artículo 37. Notificaciones.

37.1. Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito en español y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.

37.2. Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Att. D. Javier Muñoz Ortega

Correo electrónico: javier.munoz@tressis.com

Dirección: Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid

Teléfono: +34 917 910 860

37.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:

(i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;

(ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;

(iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y

(iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

37.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 38. Información a Partícipes.

38.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados, así como cualquier otra información exigida por la normativa aplicable.

38.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

38.3. Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, que deberán asumir los correspondientes costes, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 41.

Artículo 39. Valoración.

39.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

39.2. Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Artículo 40. Información sobre el tratamiento de datos personales.

40.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. El Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en la dirección Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid (España) y en dpd@gesprodat.net. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

40.2. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

40.4. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

40.5. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

40.6. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de esta cláusula.

Artículo 41. Información Confidencial.

41.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

41.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se

intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

41.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes del Fondo, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

41.4. Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

41.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

41.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

41.7. La Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o a sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 42. Limitación de la responsabilidad.

42.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

42.3. Los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, el Asesor o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital..

42.4. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, y del Comité de Inversiones por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su

condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.

42.5. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

Artículo 43. Modificación del Reglamento.

43.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

43.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, en los supuestos en los que la modificación:

(i) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;

(ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;

(iii) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;

(iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;

(v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y

(vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (b) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se

contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

43.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

43.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidad u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

43.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Siempre y cuando los Partícipes que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

43.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 44. FATCA y CRS.

44.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

44.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

44.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

44.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes al mismo, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

44.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

Artículo 45. Ley aplicable y jurisdicción competente.

45.1. El Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

45.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.